

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

473
DECRETO N° MEHF
Expte. N° 2497610/2021



PARANA, 30 MAR 2021

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 8.672 en lo atinente a la determinación de las valuaciones de las parcelas rurales y la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural para el período fiscal 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9° Inciso c) de la citada norma, se establece el procedimiento para la determinación de los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea, aplicables a las parcelas rurales sitas en el territorio provincial;

Que el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, a través de su área específica y de conformidad a lo establecido en el Artículo 11°, último párrafo, de la mencionada Ley, ha realizado los estudios técnicos que indica el procedimiento fijado, determinando los referidos valores para cada una de las 37 "Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes" del territorio provincial, a los fines de ser aplicados en el corriente año;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley N° 8.672, corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de dichos Valores Unitarios Básicos, los que se aplicarán para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural en el año fiscal 2021;

Que conforme lo autoriza el Artículo 1° de la Ley N° 10.353, se dispone la modificación de las Tablas de Tramos y Alícuotas para su aplicación en la determinación del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural para el corriente ejercicio fiscal, contenidas en el Artículo 2°, Incisos d), e) y f) de la Ley Impositiva N° 9.622 (T.O. 2018) y sus modificatorias;

Que en el año 2018, la Dirección de Catastro actualizó el coeficiente de ajuste de las parcelas subrurales, de acuerdo al "Plan





473

DECRETO N° MEHF
Expte. N° 2497610/2021

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

de actualización y Perfeccionamiento Catastral Urbano y Subrural" (PAPCUS), siendo necesario establecer topes impositivos a fin de morigerar aumentos puntuales extraordinarios en el Impuesto Inmobiliario Subrural;

Que ante los nuevos "Valores Unitarios Básicos" por hectárea, resulta conducente establecer valores máximos en el monto del Impuesto Inmobiliario rural a pagar para el corriente año;

Que la Ley Impositiva N° 9.622, en virtud de la modificación introducida por el Artículo 82° de la Ley N° 10.856, establece que en ningún caso el Impuesto Anual Inmobiliario podrá ser inferior a Pesos Un Mil (\$ 1.000,00);

Que asimismo, se ha evaluado la conveniencia de establecer descuentos por Buen Pagador y por Pago Anticipado del Impuesto, conforme lo autoriza el Artículo 64° del Código Fiscal (T.O. 2018);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea de la tierra libre de mejoras aplicables a las parcelas rurales de cada una de las 37 Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes del territorio provincial, para el periodo fiscal 2021, conforme al procedimiento establecido en el Inciso c) del Artículo 9° de la Ley N° 8.672, los cuales se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- Apruébanse las Tablas de Tramos de Valuación Fiscal establecidas en los Incisos d) y e) -Inmuebles Subrurales- y f) -Inmuebles Rurales- del Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9.622 (T.O. 2018) para su aplicación en el Impuesto Inmobiliario del corriente ejercicio, conforme se establece en el Anexo II que forma parte del presente.-





473

DECRETO N° MEHF
Expte. N° 2497610/2021

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTICULO 3°.- Dispónese la aplicación de un tope del Treinta y Seis por Ciento (36%) en el monto del Impuesto básico determinado del Impuesto Inmobiliario Rural 2021, respecto del Impuesto básico determinado del período fiscal 2020 por igual concepto, no considerándose en dicho cálculo los descuentos por buen pagador y por exenciones impositivas.-

ARTICULO 4°.- Dispónese la aplicación de un tope del Treinta y Seis por Ciento (36%) en el monto del Impuesto básico determinado del Impuesto Inmobiliario Subrural para el período 2021, respecto del Impuesto básico determinado del período 2020 por igual concepto, o el Setenta por Ciento (70%) del impuesto básico del año corriente, el que fuera menor, para aquellas partidas que no registren aumentos en las superficies de Terreno y/o Mejoras en parcelas subrurales en el período 2020.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que si por aplicación de los topes referidos en los Artículos 3° y 4° del presente, el importe del Impuesto Inmobiliario no alcanzare el monto que contempla el Artículo 82° de la Ley 10.856, será de aplicación este último.-

ARTICULO 6°.- Dispónese, para el Ejercicio Fiscal 2021, la aplicación de un descuento en concepto de Buen Pagador, del Diez por Ciento (10%), para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario rural y subrural que al 31/12/2020 hubiesen ingresado el impuesto correspondiente al período fiscal 2020.-

ARTICULO 7°.- Dispónese un descuento en concepto de "Pronto Pago", del Dos coma Cinco por Ciento (2,5%), para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, que ingresen el tributo correspondiente al período fiscal 2021 hasta las fechas que la Administradora Tributaria establezca como primer vencimiento, ya sea bajo la modalidad de pago de "Anticipo Único" o por anticipos.-

ARTICULO 8°.- Dispónese un descuento del Dos coma Cinco por Ciento (2,5%) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, que opten por ingresar el "Anticipo Único" en el Ejercicio Fiscal 2021, hasta las fechas que la Administradora Tributaria establezca como vencimiento.-





473

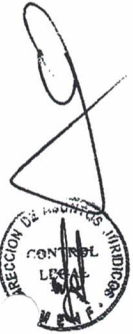
*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° MEHF
Expte. N° 2497610/2021

ARTICULO 9°.- La Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) arbitrará los procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 10°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA

SILVIA SUSANA RIBERO
Responsable Actividad Redacción
Direccion. Desp. de Despacho
Gobernacion

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.



473

DECRETO N° MEHF
Expte. N° 2497610/2021

*Podex Ejecutivo
Entre Ríos*

ANEXO I

Valores de la tierra por Zona Ecológica Económica Período Fiscal 2021

ZEE	VALOR MEDIO DE LA TIERRA
1	\$ 22.964,00
2	\$ 26.969,00
3	\$ 15.499,00
4	\$ 18.891,00
5	\$ 23.900,00
6	\$ 53.244,00
7	\$ 24.677,00
8	\$ 27.112,00
9	\$ 22.211,00
10	\$ 47.477,00
11	\$ 37.310,00
12	\$ 29.234,00
13	\$ 23.648,00
14	\$ 32.907,00
15	\$ 29.253,00
16	\$ 44.410,00
17	\$ 31.552,00
18	\$ 43.446,00
19	\$ 61.587,00
20	\$ 74.363,00
21	\$ 37.181,00
22	\$ 22.024,00
23	\$ 37.279,00
24	\$ 83.578,00
25	\$ 71.730,00
26	\$ 77.389,00
27	\$ 64.126,00
28	\$ 4.868,00
29	\$ 2.434,00
30	\$ 4.868,00
31	\$ 4.868,00
32	\$ 26.591,00
33	\$ 74.297,00
34	\$ 37.349,00
35	\$ 29.852,00
36	\$ 29.852,00
37	\$ 31.304,00





*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 473 MEHF
Expte. N° 2497610/2021

ANEXO II

Tabla de Tramos de Valuación Fiscal - Período Fiscal 2021

d) Inmuebles subrurales no edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
I	\$ 0,00	\$ 31.726,00	\$ 443	-	-
II	\$ 31.726,00	\$ 63.452,00	\$ 443	0,038	\$ 31.726,00
III	\$ 63.452,00	\$ 190.356,00	\$ 1.650	0,042	\$ 63.452,00
IV	\$ 190.356,00	\$ 317.261,00	\$ 6.978	0,045	\$ 190.356,00
V	\$ 317.261,00	-	\$ 12.689	0,055	\$ 317.261,00



e) Inmuebles subrurales edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
I	\$ 0,00	\$ 31.726,00	\$ 286	-	-
II	\$ 31.726,00	\$ 63.452,00	\$ 286	0,006	\$ 31.726,00
III	\$ 63.452,00	\$ 126.904,00	\$ 476	0,012	\$ 63.452,00
IV	\$ 126.904,00	\$ 190.356,00	\$ 1.238	0,015	\$ 126.904,00
V	\$ 190.356,00	\$ 317.261,00	\$ 2.190	0,018	\$ 190.356,00
VI	\$ 317.261,00	\$ 507.617,00	\$ 4.474	0,020	\$ 317.261,00
VII	\$ 507.617,00	\$ 761.426,00	\$ 8.282	0,024	\$ 507.617,00
VIII-Más de	\$ 761.426,00	-	\$ 14.372	0,028	\$ 761.426,00



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

473

DECRETO N° **MEHF**
Expte. N° 2497610/2021

f) Inmuebles Rurales

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota s/ Excedente	S/ Excedente de
I	\$ 0,00	\$ 132.408,00	\$ 1.306	-	-
II	\$ 132.408,00	\$ 1.059.263,00	\$ 1.306	0,012	\$ 132.408,00
III	\$ 1.059.263,00	\$ 2.118.528,00	\$ 13.019	0,014	\$ 1.059.263,00
IV	\$ 2.118.528,00	\$ 3.389.644,00	\$ 27.254	0,016	\$ 2.118.528,00
V	\$ 3.389.644,00	\$ 5.958.359,00	\$ 47.595	0,018	\$ 3.389.644,00
VI	\$ 5.958.359,00	\$ 10.129.209,00	\$ 93.832	0,020	\$ 5.958.359,00
VII	\$ 10.129.209,00	\$ 17.875.076,00	\$ 177.247	0,022	\$ 10.129.209,00
VIII	\$ 17.875.076,00	\$ 24.826.494,00	\$ 347.655	0,025	\$ 17.875.076,00
IX	\$ 24.826.494,00	\$ 33.101.992,00	\$ 521.440	0,028	\$ 24.826.494,00
X	\$ 33.101.992,00	-	\$ 753.154	0,031	\$ 33.101.992,00

